

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 6 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 749
C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2022-00209-00

Jamundí (V), 6 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.128.535-8**, a través de apoderado instaure Demanda Ejecutiva en contra de **CARMENZA POLO CUADROS C.C. 29561970**, allegando como base del recaudo la copia digital del **PAGARÉ NRO. 9595884**, que reposa en el expediente *digital* del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **CARMENZA POLO CUADROS C.C. 29561970** y a favor del **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.128.535-8**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PRIMERO.-Por el **PAGARÉ ELECTRÓNICO No.9595884**, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$5.576.901)**, por concepto de capital insoluto.

SEGUNDO.-Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, desde el **19 DE ENERO DE 2021** hasta el día **25 DE MARZO DE 2022**, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.177.536)**

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

TERCERO. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 26 DE MARZO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO.-Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$719.580)

QUINTO.-Por concepto de póliza de seguro por valor de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$74.912), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

SEXTO.-Por concepto de gastos de cobranza la suma de UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.115.380), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

1. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de **MENOR** cuantía y bajo la senda de la **PRIMERA** instancia.-

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a **YURLEY VARGAS MENDOZA** identificado con C.C. No. 1.098.604.294 y TP No. 294.295 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

<p style="text-align: center;">JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE</p> <p>En estado No. 56 De hoy 6 DE ABRIL DE 2022 Notifico las partes procesales del presente auto.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313da11fa4d236c0c18f9917ef388bfc408b656b58401005ed3c85ef8e40d910**
Documento generado en 04/04/2022 11:28:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**